



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-016-2014.**

RES. EX. N° 4/ROL N° D-016-2014

Santiago, 05 DIC 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
3. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de



inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7. Que, con fecha 8 de septiembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-016-2014, con la formulación de cargos a Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada, Rol Único Tributario N° 79.732.190-7. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 20 de octubre de 2014.

8. Que, con fecha 22 de octubre de 2014, Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada solicita reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue efectuada el día 24 de octubre.

9. Que, con fecha 27 de octubre de 2014, estando dentro de plazo legal, don Christian Corssen Janssen, representante de Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada presentó un escrito, en el cual solicita ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento, por el máximo legal, la cual fue otorgada el 28 de octubre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-016-2014.

10. Que, con fecha 10 de noviembre de 2014, Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación.

11. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorandum D.S.C. N° 374, de 12 de noviembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 18 de noviembre de 2014, mediante Memorandum DFZ N° 588.

12. Que, con fecha 20 de noviembre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 3 / Rol D-016-2014, se acepta con observaciones el programa de cumplimiento presentado por la empresa, otorgando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa que incorpore las observaciones estipuladas.



13. Que, con fecha 2 de diciembre de 2014, Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada presenta ante esta Superintendencia el Programa de Cumplimiento con las observaciones realizadas.

14. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada.

II. **CORREGIR de oficio** el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:

- a) Debido a que debe realizarse una correlación entre las metas y los indicadores, en cada una de las columnas relativas a las Metas, luego de cada meta se agrega la frase "el indicador toma valor 1". Del mismo modo, en las columnas relativas a los Indicadores, luego de cada indicador 1 se elimina la frase "el indicador toma valor 1"
- b) En la columna relativa al reporte final de la acción 4, se agrega la frase "Del mismo modo, se acompañarán los datos y documentación comprobable, relativos a los costos efectivos de la ejecución del programa".
- c) En la columna relativa al reporte final de la acción 5, se elimina lo allí indicado, y se reemplaza por lo siguiente: "Elaboración de un reporte técnico final de las soluciones implementadas. Este reporte incluirá documentación que dé cuenta de la realización de mediciones que permitan contrastar la situación previa (vale decir, la situación al momento de la fiscalización) y la posterior a la instalación de los elementos de control de ruido, acreditando que la condición de trabajo sea la de mayor exposición al ruido por parte de los receptores sensibles. Lo anterior para evaluar la efectividad de las medidas



implementadas, y verificar el cumplimiento del D.S. N° 38. Del mismo modo, se acompañarán los datos y documentación comprobable, relativos a los costos efectivos de la ejecución del programa”

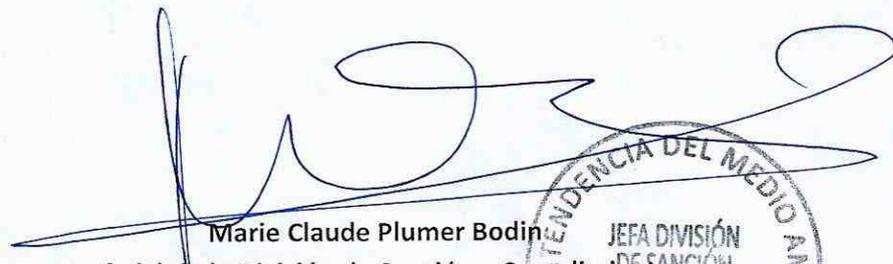
III. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-016-2014, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

V. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Christian Ricardo Corssen Janssen, representante legal de Sociedad Agroindustrial Frío Buin Limitada, domiciliado para estos efectos en casilla 251 Buin, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




JAA

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.